



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, *con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00193-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL PERILLA TOLOSA
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2742

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene notificada por conducta concluyente a las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **MAPFRE SEGUROS S.A.**

En este sentido, observa el Despacho que las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A.** contestaron la demanda y esta última el llamamiento en garantía el 12, 17 y 24 de agosto de 2023, esto es, dentro del término legal; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS** NIT. 900253759-1, firma de abogados contratada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para ejercer la representación judicial de la misma, presentó renuncia de poder de acuerdo con los lineamientos del artículo 76 del Código General del proceso, razón por la cual se aceptará la renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.551.759 de Cali y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: INSTAR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que allegue el nuevo poder de representación judicial.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP SKANDIA S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1144.193.395 de Cali y Tarjeta Profesional No. 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP SKANDIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la entidad **MAPFRE SEGUROS S.A.**

DÉCIMO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a entidad **MAPFRE SEGUROS S.A.**

DÉCIMO PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE SEGUROS S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.873.416 de Buga y Tarjeta Profesional No. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **MAPFRE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido.

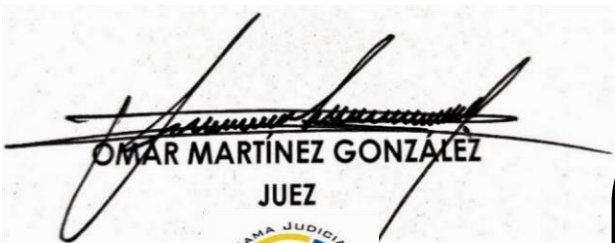
DÉCIMO SEGUNDO: FÍJESE el **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

DÉCIMO TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **01 de diciembre de 2023**

En **Estado No. 137** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA